

AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO

Radicado No. 70001-31-21-002-2019-00027-00

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ANA ISABEL OVIEDO MERIÑO.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: CASA LOTE CHENGUE (FMI No. 342-39024)

I. ASUNTO A TRATAR

Habida cuenta la nota secretarial que antecede y en virtud de la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 30 de junio de 2020.

II. CONSIDERANDOS

Por conducto de la providencia precitada se determinó, “Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, en beneficio de la señora ANA ISABEL OVIEDO MERIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.023.562 y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por cónyuge Epifanio Arias Montes, C.C. N/A (fallecido); y por sus hijos señores Milton Rafael (C.C. N/A fallecido), Eduard Manuel, Aníbal José, Elizabeth y Julio Cesar Arias Meriño identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 52.983.951, 3.920.212, 64.559.932 y 72.052.978 respectivamente; Jhony Alfonso y Jhon Jairo Oviedo Meriño identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 18.878.529 y 18.878.948 respectivamente; su nuera Jaqueline Méndez Blanco identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.809.249; y la nieta Guadith Oviedo Mariota identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.137. Corolario de lo antecedente, se estatuyó la restitución jurídica y material del predio “Casa lote”, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-39024, ubicado en el Corregimiento de Chengue, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, sobre el cual la solicitante y su grupo familiar ostentan la calidad de Ocupantes.

En ese orden de ideas, a fin de concretar materialmente el derecho reconocido se profirieron diecinueve órdenes destinadas a una diversidad de entidades, observándose en el expediente sendos memoriales del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC y del Ministerio De Agricultura y Desarrollo Rural, mediante los cuales rinden informe de acatamiento de lo ordenado en sentencia fechada 30/06/2020, así mismo se echa de menos pronunciamiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre) que permita demostrar el cumplimiento a cabalidad de lo comisionado en la sentencia pluricitada, con ocasión de lo precedente, considera imperioso ésta judicatura requerirlo nuevamente, a fin de que informe el estado en que se encuentra el cumplimiento de la orden dispuesta o en su defecto remitan prueba fehaciente que demuestre su obediencia.

Paralelamente, se le ordenará a la UAGRTD territorial Bolívar que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, efectúe un análisis con los beneficiarios de los ordenamientos impartidos en la sentencia de la referencia, a fin de verificar, los aspectos incumplidos. Una vez efectuado lo anterior, deberá remitirse un informe refiriéndose no solo a las órdenes dadas a la UAEGRTD sino a todas las órdenes emitidas a las distintas entidades.

Cabe resaltar que, una vez ejecutoriada la sentencia de restitución de tierras, el cumplimiento de las órdenes judiciales es imperioso e inmediato, al tenor del párrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Aunado a lo anterior, el párrafo 3º del citado artículo señala que: "Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido para la ejecución de la sentencia."

Finalmente, el despacho se abstendrá de requerir a las entidades obligadas a cumplir las órdenes judiciales impartidas en los ordinales décimos primero y sexto, como quiera que, su acatamiento se encuentra supeditado al cumplimiento de otras órdenes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

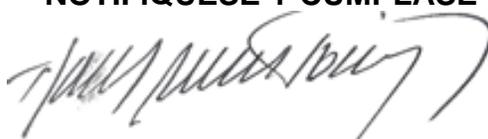
RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para que en el término de veinticuatro (24) horas, a partir del recibo del oficio respectivo, presente a este Despacho, un informe sobre el cumplimiento de la orden judicial décima, emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 30/06/2020. So pena de compulsar copias al Comisión Seccional de Disciplina judicial.

SEGUNDO: ORDENAR a la UAGRTD territorial Bolívar que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, efectúe un análisis con los beneficiarios de los ordenamientos impartidos en la sentencia de la referencia, a fin de verificar, los aspectos incumplidos. Una vez efectuado lo anterior, deberá remitirse un informe refiriéndose no solo a las órdenes dadas a la UAEGRTD sino a todas las órdenes emitidas a las distintas entidades.

CUARTO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL.